

RCU-SO-010-No.215-2019

## EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 18 de la Constitución de la República, determina que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: *"(...) Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información"*;

**Que**, el artículo 52 de la Carta Magna del Estado, en su Sección novena, referente a las personas usuarias y consumidoras, prescribe: *"Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características."*

*La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor"*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

**Que**, el Artículo 355 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, estipula: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución."*

*Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)"*;

**Que**, el artículo 379, numerales 3 y 4, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: 3. Los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico. 4. Las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas"*;

Página 1 de 6





- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina: *"Es responsabilidad de las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, crear y mantener registros públicos de manera profesional, para que el derecho a la información se pueda ejercer a plenitud, por lo que, en ningún caso se justificará la ausencia de normas técnicas en el manejo y archivo de la información y documentación para impedir u obstaculizar el ejercicio de acceso a la información pública, peor aún su destrucción (...)"*;
- Que,** la Ley del Sistema Nacional de Archivos, en su artículo 1, prescribe: *"Constituye Patrimonio del Estado la documentación básica que actualmente existe o que en adelante se produjere en los archivos de todas las instituciones de los sectores público, y privado, así como la de personas particulares, que sean calificadas como tal (...)"*;
- Que,** el artículo 4 de la Ley del Sistema de Registro de Datos Públicos, señala: *"Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información (...)"*;
- Que,** el artículo 12 del Código Orgánico Administrativo, respecto al principio de transparencia, estipula que las personas accederán a la información pública y de interés general, a los registros, expedientes y archivos administrativos, en la forma prevista en este Código y la ley;
- Que,** es necesario dotar de normas completas para la organización y mantenimiento de los archivos públicos, adecuando el mecanismo que permita promover la defensa y protección de los derechos fundamentales como el acceso a la información pública, mejorando la eficiencia y eficacia de los servicios que prestan, así como fortaleciendo la transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía; En ejercicio de las facultades y atribuciones que confieren el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo que dispone el artículo 2, numeral 1, literal e) del Decreto Ejecutivo No. 5 de 24 de mayo de 2017, se otorgan atribuciones al Secretario General de la Presidencia de la República para "Expedir dentro del ámbito de sus competencias, acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la normativa vigente";
- Que,** la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, mediante acuerdo No. SGPR-2019-0107 del 10 de abril de 2019, expide la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos.
- Que,** en Acuerdo Ministerial No. 718 de 27 de julio de 2011, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, expide el Instructivo para Normar el Uso del Sistema de Gestión Documental Quipux para las Entidades de la Administración Pública Central;

- Que**, el artículo 34, numeral 2 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “Expedir, reformar o derogar en dos debates los reglamentos internos, instructivos y resoluciones de carácter general de la institución, previo informe de la Comisión Jurídica y Legislación”;
- Que**, el artículo 77 del Estatuto de la IES, establece entre las funciones de la Secretaría General: “2. *Administrar y custodiar la documentación académica y administrativa generada por la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, a través del Archivo General y del Sistema de Archivos Universitarios, de conformidad con el respectivo Reglamento;*”
- Que**, a través de memorando Nro. ULEAM-DGAC-2019-358-M, de 28 de agosto de 2019, la Dra. C.P. Libertad Regalado Espinoza, Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, informó al Dr. Lenín Arroyo Baltán, Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, que se procedió a revisar el Proyecto de Reglamento para la Administración, Organización y Mantenimiento del Sistema de Archivo de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, con el fin de que se tramite su aprobación; por lo que adjunta en formato físico y digital el proyecto de reglamento con sus anexos y el informe en el que se detallan las actividades realizadas, a fin de que se continúe su trámite para aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior;
- Que**, con oficio No.3068-2019-SG-PRP, de 16 de septiembre de 2019, el Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General de la IES, solicitó al Dr. Lenín Arroyo Baltán, Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, que una vez socializado el Proyecto de Reglamento para la Administración, Organización y Mantenimiento del Sistema de Archivo de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, se incorpore la modificación a los siguientes artículos 21, 33 literales a) y h); 34 literal c) y 42 tercer párrafo; de acuerdo al texto que consta en el informe de la referencia;
- Que**, mediante oficio No. 051-CJLR-LAB de 20 de septiembre de 2019, el Dr. Lenín Arroyo Baltán y la Ab. Natacha Reyes Loo, Presidente y Secretaria de la Comisión Jurídica y Legislación, respectivamente, informaron al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES, que la Comisión Jurídica y Legislación del Órgano Colegiado Superior, en sesión ordinaria de 17 de septiembre y sesión extraordinaria de 18 de septiembre de 2019, revisó y aprobó en primer y segundo debate el REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN. ORGANIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ARCHIVO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, con las modificaciones solicitadas por el Señor Secretario General Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD, mediante oficio No. 3068-2019-SG-PRP de fecha 16 de septiembre de 2019, de los siguientes artículos:

**Artículo 21, dirá:** *“El Sistema de Archivos de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí se estructurará mediante las etapas del ciclo de vida del documento en Archivos de Gestión, Archivo Central y Archivo Histórico, garantizando la conservación, tratamiento y difusión del acervo documental, cualquiera que sea su soporte y época de producción o recepción, mediante los métodos y procedimientos definidos en el presente reglamento. Así como en*



los instructivos, guías y manuales de acuerdo a la necesidad que se presentaren en el área de Archivo General, adscrita a la Secretaría General de la universidad”.

**Artículo 33, literal a), dirá:** “Establecer las directrices específicas en materia archivística en el ámbito institucional, conforme la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos, el presente reglamento, instructivos, guías y manuales relacionados y disposiciones emitidas por la Secretaría General de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí”.

**Artículo 33, literal h), dirá:** “Administrar el acervo documental bajo su resguardo empleando las metodologías archivísticas establecidas en el reglamento, instructivos, manuales y guías de materia archivística que se generen en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, tomando medidas para la adecuada conservación del acervo documental”.

**Artículo 34, literal c), dirá:** “Apoyar en los procesos de transferencias de la documentación desde los Archivos de Gestión de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí al Archivo Central y controlar el cumplimiento de los instructivos, manuales y guías”.

**Artículo 42, tercer párrafo:** “Las transferencias procedentes de las comisiones, coordinaciones, direcciones, y demás unidades administrativas y académicas de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, se realizarán de forma anual, y se formalizarán de acuerdo al presente reglamento, instructivo, manual o guía de procedimiento que establezca el Archivo Central”;

**Que,** a través de memorando Nro. ULEAM-R-2019-5987-M, de 24 de septiembre de 2019, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES, remitió al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General de la Universidad, el documento que se describe en el precedente, a fin de que lo incorpore dentro de la agenda para el análisis y resolución del pleno del OCS;

**Que,** con el objeto de dar cumplimiento a los preceptos establecidos en la Carta Magna del Estado, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley del Sistema Nacional de Archivos, Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos y el Estatuto de la IES, es necesario contar con un reglamento interno que regule la administración, organización y mantenimiento del sistema de archivos de la IES; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por conocido y acogido el oficio No. 051-CJLR-LAB de 20 de septiembre de 2019, suscrito por el Dr. Lenín Arroyo Baltán, Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación y la Ab. Natacha Reyes Loor, Secretaria de comisiones, respecto al Proyecto de REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ARCHIVO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ.

Página 4 de 6



**Artículo 2.-** Aprobar en primer debate el Proyecto de Reglamento para la Administración, Organización y Mantenimiento del Sistema de Archivo de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, con las modificaciones que constan en el oficio No. 051-CJLR-LAB de 20 de septiembre de 2019 y se remita a los miembros del OCS, para que de existir alguna recomendación u observación, las envíen a la Comisión Jurídica y Legislación, quien presentará su informe para discusión en segundo debate.

**Se modifican los siguientes artículos:**

**Artículo 21, dirá.-** “El Sistema de Archivos de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí se estructurará mediante las etapas del ciclo de vida del documento en Archivos de Gestión, Archivo Central y Archivo Histórico, garantizando la conservación, tratamiento y difusión del acervo documental, cualquiera que sea su soporte y época de producción o recepción, mediante los métodos y procedimientos definidos en el presente reglamento. Así como en los instructivos, guías y manuales de acuerdo a la necesidad que se presentaren en el área de Archivo General, adscrita a la Secretaría General de la universidad”.

**Artículo 33, literal a), dirá:** “Establecer las directrices específicas en materia archivística en el ámbito institucional, conforme la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos, el presente reglamento, instructivos, guías y manuales relacionados y disposiciones emitidas por la Secretaría General de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí”.

**Artículo 33, literal h), dirá:** “Administrar el acervo documental bajo su resguardo empleando las metodologías archivísticas establecidas en el reglamento, instructivos, manuales y guías de materia archivística que se generen en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, tomando medidas para la adecuada conservación del acervo documental”.

**Artículo 34, literal c), dirá:** “Apoyar en los procesos de transferencias de la documentación desde los Archivos de Gestión de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí al Archivo Central y controlar el cumplimiento de los instructivos, manuales y guías”.

**Artículo 42, tercer párrafo, dirá:** “Las transferencias procedentes de las comisiones, coordinaciones, direcciones, y demás unidades administrativas y académicas de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, se realizarán de forma anual, y se formalizarán de acuerdo al presente reglamento, instructivo, manual o guía de procedimiento que establezca el Archivo Central”;



**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad.

- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la Universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Miembros del OCS.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente y Miembros de la Comisión Jurídica y Legislación.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los dieciocho (18) días del mes de octubre de 2019, en la Décima Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.



**Arq. Miguel Camino Solórzano**  
Rector de la Universidad  
Presidente del OCS



**Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD.**  
Secretario General

yrg.